

0210

DECRETO No

0120

08 JUN 2012

POR EL CUAL SE DESIGNAN Y REGLAMENTAN LOS LUGARES AUTORIZADOS PARA EL ESTACIONAMIENTO O PARADA DE ALGUNOS VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA ZONA AMARILLA DEL MUNICIPIO Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS.

El Alcalde (E) del Municipio de Caldas Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 136 de 1994, 336 de 1996, 769 de 2002 y Decretos 170, 172 y 175 de 2001, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Nacional establece que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la Ley, así mismo el Código Nacional de Tránsito Terrestre en su Art 1º indica que el tránsito de vehículos por la vías públicas es libre, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades, para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.
2. Que la Ley 105 de 1993 establece en su Artículo 3º *“Principios del transporte público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios... DEL ACCESO AL TRANSPORTE... DEL CARÁCTER DE SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE... DE LA COLABORACIÓN ENTRE ENTIDADES... DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA... DE LAS RUTAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS... DE LA LIBERTAD DE EMPRESA... DE LOS PERMISOS O CONTRATOS DE CONCESIÓN... DEL TRANSPORTE INTERMODAL... DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS...”*
3. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 3º determina que las Alcaldes son Autoridades de Tránsito; así mismo, establece en su Artículo 7º: **“CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO.** *Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”.*
4. Que el Artículo 119 de la Ley 769 contempla: **“Jurisdicción y facultades.** *Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.*
5. Que le corresponde a la Alcaldesa Municipal organizar, planear y dirigir la actividad de tránsito en el territorio de su jurisdicción, expidiendo las normas tendientes a una adecuada prestación del servicio público, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad de los usuarios como función de la regulación del Estado en su vigilancia y control.

DECRETA:

TITULO UNICO

08 JUN 2012

**DE LA DESIGNACIÓN DE ZONA AMARILLA Y REGLAMENTACIÓN DE LOS LUGARES AUTORIZADOS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.**

**CAPITULO I**

**DEFINICIONES.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Para efectos del presente Decreto, adóptense las siguientes definiciones:

**Acera o andén:** Franja longitudinal de la vía urbana, destinada exclusivamente a la circulación de peatones, ubicada a los costados de ésta.

**Accesibilidad:** Condición esencial de los servicios públicos que permite en cualquier espacio o ambiente exterior o interior el fácil disfrute de dicho servicio por parte de toda la población.

**Anillo Vial:** conjunto de vías sobre las cuales dictan disposiciones específicas para el control de la circulación debido a los volúmenes y caracterización de tráfico que por ella transitan.

**Bahía de estacionamiento:** Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén, destinada al estacionamiento de vehículos.

**Berma:** Parte de la estructura de la vía, destinada al soporte lateral de la calzada para el tránsito de peatones, semovientes y ocasionalmente al estacionamiento de vehículos y tránsito de vehículos de emergencia.

**Calzada:** Zona de la vía destinada a la circulación de vehículos.

**Carril:** Parte de la calzada destinada al tránsito de una sola fila de vehículos.

**Estacionamiento:** Sitio de parqueo autorizado por la autoridad de tránsito.

**Parada momentánea:** Detención de un vehículo, sin apagar el motor, para recoger o dejar personas o cosas, sin interrumpir el normal funcionamiento del tránsito.

**Prelación:** Prioridad o preferencia que tiene una vía o vehículo con respecto a otras vías u otros vehículos.

**Vía:** Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

**Zona Amarilla:** Área vial que por su caracterización de tráfico requiere de regulación

del Estado sobre de la Libre circulación para garantizar la movilidad y accesibilidad de los usuarios de la vía.

**Zona de Cargue y Descargue de Materiales y Mercancías:** Área vial destinada al estacionamiento momentáneo de vehículos de carga con el fin de abastecimiento de materiales y/o mercancías de establecimientos comerciales.

**Zona de Estacionamiento Regulado:** Área vial que por su caracterización se regula sobre ella el estacionamiento en cuanto a sitios, horarios y vehículos autorizados.

**Zona de estacionamiento restringido:** Parte de la vía delimitada por autoridad competente en zonas adyacentes a instalaciones militares o de policía, teatros, bancos, hospitales, entidades oficiales y de socorro, iglesias, establecimientos industriales y comerciales, en la cual solo pueden estacionar los vehículos autorizados.

## CAPITULO II

### DE LA REGLAMENTACIÓN DE TRÁNSITO Y USO DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN LA ZONA CENTRICA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Determínese como Zona Amarilla la conformada por las siguientes vías; así como las contenidas en su interior y que la atraviesan:

- Cruce de la 48 con calle 128sur, por ésta al occidente hasta la Diagonal 53, por ésta al sur hasta la calle 131sur, por ésta al oriente hasta la carrera 51, por esta al sur hasta la calle 133 sur, por ésta al oriente hasta la carrera 50, por ésta al sur hasta la calle 135 sur, por ésta al oriente hasta la carrera 48, por ésta al norte hasta la calle 128 sur, punto de partida.

También hacen parte de la zona amarilla las siguientes vías:

- Carrera 50 desde la calle 107sur hasta la calle 128sur y desde la calle 135sur hasta la "Y" de Primavera.
- Calles 134 sur y 128 sur entre carreras 45 y 48.

**ARTÍCULO TERCERO:** Determínese como Anillo Vial, el conformado por las siguientes vías:

Cruce de la carrera 48 con calle 128 sur, por ésta al occidente hasta la carrera 50, por ésta al sur hasta la calle 134sur, por ésta al oriente hasta la carrera 48, por ésta al norte hasta la calle 128 sur, punto de partida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Determínese como vías afectadas por Zona de Estacionamiento Regulado; las siguientes vías, así como las contenidas en su interior y que la atraviesan:

Cruce de la 48 con calle 128 sur, por ésta al occidente hasta la Diagonal 53, por ésta al sur hasta la calle 131sur, por ésta al oriente hasta la carrera 51, por ésta al sur

hasta la calle 133 sur, por ésta al oriente hasta la carrera 50, por ésta al sur hasta la calle 135 sur, por ésta al oriente hasta la carrera 48, por ésta al norte hasta la calle 128 sur, punto de partida, así como las que se atraviesan a su interior.

También hacen parte de la zona amarilla las siguientes vías:

- Carrera 50 desde la calle 107 sur hasta la calle 128 sur y desde la calle 135 sur hasta la "Y" de Primavera.
- Calles 134 sur y 128 sur entre carreras 45 y 48.

**ARTÍCULO QUINTO:** Designar y reglamentar como Zonas de Estacionamiento Regulado las siguientes:

1. Calle 128 sur entre carreras 50 y 51, costado norte.
2. Calle 128 sur entre carreras 51 y 52, costado sur.
3. Calle 129 sur entre carreras 53 y 51, costado norte.
4. Calle 129 sur entre carreras 51 y 50, costado sur.
5. Calle 130 sur entre carreras 48 y 49 bahía costado norte.
6. Calle 131 sur entre carreras 48 y 51 costado norte.
7. Calle 132 sur entre carreras 50 y 51 costado norte.
8. Calle 132 sur entre carreras 49 y 50 bahía costado norte.
9. Calle 132 sur entre carreras 48 y 49 costado norte.
10. Calle 133 sur entre carreras 48 y 49 ensanche asimétrico de la calzada costado sur.
11. Calle 133 sur entre carreras 49 y 50 bahía costado norte.
12. Calle 134 sur entre carreras 48 y 50 costado sur.
13. Carrera 48 entre calles 131 sur y 133 sur costado oriental.
14. Carrera 50 entre calles 128 sur y 129 sur, había costado oriental.
15. Carrera 51 entre calles 129 sur y 132 sur, había costado occidental.
16. Carrera 52 entre calles 128 sur y 131 sur costado oriental.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las vías no comprendidas en este Artículo y pertenecientes a la Zona Amarilla definida en el Artículo Primero del presente decreto, se entienden como prohibidas para el estacionamiento de vehículos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los vehículos cobijados para el uso de las zonas de estacionamiento regulado son los siguientes:

- Automóvil.
- Campero.
- Camioneta.
- Motocicleta y similares.

**ARTÍCULO SEXTO:** Prohíbese el estacionamiento sobre todas las vías de uso público Municipales, de los vehículos de servicio público terrestre automotor colectivo de pasajeros, mixto, y de carga, con capacidad superior a 2.5 toneladas, o vehículos de servicio particular con las características de los precitados. Esta clase de vehículos mientras no presten el servicio natural para el que están diseñados, deberán permanecer en lugar cerrado.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Designar y reglamentar como Zonas de Cargue y Descargue de Materiales y Mercancías las siguientes:

1. Diagonal 53 entre calles 128 sur y 129 sur carril oriental.
2. Carrera 53 entre calles 129 sur y 130 sur carril oriental.
3. Carrera 53 entre calles 130 sur y 131sur carril oriental.
4. Carrera 52 entre calles 129 sur y 130 sur costado oriental.
5. Carrera 52 entre calles 130 sur y 131sur costado oriental.
6. Carrera 51 entre calles 129 sur y 130 sur costado occidental.
7. Carrera 51 entre calles 130 sur y 131sur costado occidental.
8. Carrera 50 entre calles 128 sur y 129 sur había oriental.
9. Carrera 50 entre calles 130 sur y 131sur carril occidental.
10. Carrera 49 entre calles 128 sur y 129 sur costado occidental.
11. Carrera 48 entre calles 129 sur y 130 sur bahía occidental.
12. Calle 129 sur entre carreras 50 y 51 carril sur.
13. Calle 129 sur entre carreras 51 y 52 costado norte.
14. Calle 130 sur entre carreras 48 y 49 había norte.
15. Calle 131 sur entre carreras 48 y 51 carril norte.
16. Calle 132 sur entre carreras 50 y 51 carril norte.
17. Calle 132 sur entre carreras 49 y 50 había norte.
18. Calle 133 sur entre carreras 48A y 49 carril norte.
19. Calle 134 sur entre carreras 48 y 49 carril sur.
20. Calle 128 sur entre carreras 50 y 51 carril norte.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En las Zonas de Cargue y Descargue de Materiales y Mercancías descritas en los Numerales 6,7,9,11,13 y 19 del presente Artículo, el horario autorizado para el desarrollo de las actividades de cargue y descargue será de 05 a 10 horas y de 14 a 16 horas.

En las demás Zonas de Cargue y Descargue de Materiales y Mercancías descritas en este Artículo, el horario autorizado para el desarrollo de las actividades de cargue y descargue será de 08 a 11 horas y de 15 a 17 horas.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las zonas designas para el cargue y descargue de materiales y mercancías será para el uso de vehículos de carga como camiones, volquetas, camionetas, furgones, etc. Los vehiculos livianos como automóviles, camperos, motocicletas y similares tienen prohibido el uso de estas zonas como lugar de estacionamiento.

**PARAGRAFO TERCERO:** La calzada, andén o acera, y elementos que conforman la vía no podrán ser utilizados para la ubicación de materiales y/o mercancías en desarrollo de actividades de cargue y descargue en detrimento de la libre circulación peatonal ni vehicular, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Exceptúese de la prohibición de estacionamiento contemplada en el presente Decreto a los vehículos que por su naturaleza e inmediatez en desarrollo de sus funciones, requieren ocupar espacios públicos tales como Policía Nacional, Cuerpos de Seguridad, Bomberos, Ambulancias, Defensa Civil, Aseo, Tránsito, Vehículos Oficiales, y de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ARTÍCULO NOVEVO:** Los estacionamientos autorizados por este Decreto tanto para vehículos en desarrollo de actividades propias de zonas de cargue y descargue de

materiales o mercancías; y en zonas de estacionamiento regulado, deberán observar lo mandado en el Código Nacional de Tránsito en sus Artículos 75 a 79, sobre las normas de comportamiento vial para el estacionamiento de vehículos.

### CAPITULO III

#### DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.

**ARTÍCULO DECIMO:** Designar y Reglamentar como Paraderos de Vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros de las Rutas Metropolitanas, los siguientes:

RUTAS EN SENTIDO SUR-NORTE:

RUTA	UBICACIÓN PARADERO	EMPRESA	CAP.
SIT Metro	Cra. 50 entre Cl. 127sur y 128 sur	R. T. La Valeria y Cia S.C.A.	1
SIT Metro	Cra. 50 entre Cl. 127sur y 128 sur	Expreso Mocatan S.A./E.de C. Las Arrieritas S.A.	1
Centro	Cra. 48 entre Cl. 130sur y 131sur	R. T. La Valeria y Cia S.C.A.	1
Centro	Cra. 48 entre Cl. 130 sur y 131sur	Expreso Mocatan S.A./E.de C. Las Arrieritas S.A.	1
Cocacola	Cra.48 entre Cl. 129 sur y 130 sur	R. T. La Valeria y Cia S.C.A.	1
Minorista	Cra.48 entre Cl. 129 sur y 130 sur	Expreso Mocatan S.A./E.de C. Las Arrieritas S.A.	1

RUTAS EN SENTIDO NORTE-SUR:

RUTA	UBICACIÓN PARADERO	EMPRESA	CAP.
Todas	Cra. 50 entre Cl. 128 sur y 129 sur costado occidental	Múltiple	3
Todas	Cra. 50 entre Cl. 131sur y 132 sur bahía costado occidental	Múltiple	4

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Designar y Reglamentar como Paraderos de Vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros y Mixto, de las Rutas Urbanas y Veredales, los siguientes:

Las Rutas con destino La Clara, La Quebra, Salinas, Alto de Minas y La Maní del Cardal:

UBICACIÓN PARADERO	EMPRESA	CAP.
Cra. 50 entre Cl. 131sur y 132sur bahía costado occidental	Múltiple	1

Rutas con destino Cardalito y Sinifaná:

UBICACIÓN PARADERO	EMPRESA	CAP.
Cl. 131sur entre Cra 50 y 51 costado norte	Múltiple	1

Rutas con destino Mandalay, Primavera, Bellavista, La Planta, La Valeria, La Salada parte Baja, La Aguacatala y El Cano-La Raya:

UBICACIÓN PARADERO	EMPRESA	CAP.
Cl. 128sur entre Cra 50 y 51 costado norte	Múltiple	2

Rutas con destino la Corrala y Corralita:

UBICACIÓN PARADERO	EMPRESA	CAP.
Cra. 48 entre Cl. 131sur y 132 costado oriental	Múltiple	1

Ruta con destino La Miel:

UBICACIÓN PARADERO	EMPRESA	CAP.
Cra. 48 entre Cl. 130sur y 131sur costado oriental	Múltiple	1

Rutas con destino la Chuscala Vereda:

UBICACIÓN PARADERO	EMPRESA	CAP.
Cl. 132sur entre Cl. Cra 50 y 51 costado sur	Múltiple	1

Rutas con destino La chuscala Barrio:

UBICACIÓN PARADERO	EMPRESA	CAP.
Cl. 130sur con Cra. 54	Múltiple	1

**PARAGRAFO:** Los mismos paraderos designados en el Presente Artículo, se autorizan como paraderos para el retorno y descenso de pasajeros en la zona amarilla para las rutas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros y Mixto, de las Rutas Urbanas y Veredales.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** En ningún caso se podrá exceder la Capacidad Reglamentada en vehículos para cada Paradero so pena de las sanciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito la cual será atribuible a quien se encuentre por fuera del lugar asignado como paradero.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Prohíbese el ascenso y descenso de pasajeros en las siguientes vías:

Carrera 48 entre Calles 129 sur y 128 sur.  
Calle 128 sur entre Carreras 48 y 50.  
Carrera 50 entre Calles 127sur y 126 sur, (Sentido Sur Norte).  
Carrera 50 entre Calles 126 sur y 128 sur, (Sentido Norte Sur).  
Carrera 50 entre Calles 129 sur y 131 sur.  
Carrera 50 entre Calles 132 sur y 134 sur.  
Intersección de la Calle 134sur con Carrera 49  
Intersección de la Carrera 48 con Calle 134 sur

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 92 del Código Nacional de Tránsito.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Prohíbese la circulación con o sin usuarios en su interior; de los vehículos de servicio público de transporte colectivo con tarjeta de operación expedida por Autoridades de ésta Municipalidad, por las calles 127sur, 129sur, 130sur, 131sur, 132sur 133sur y 135sur, entre carreras 48 y 50; y Carrera 49

entre calles 127sur y 134 sur.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Designar y Reglamentar como Centros de Acopio de Vehículos Taxi de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros los siguientes:

Nº	ACOPIO	DIRECCIÓN	CAPACIDAD
1	Parque Santander	Cl. 129 sur entre Cra. 49 y 50 costado sur	6
2	Parque Santander	Cl. 129 sur entre Cra. 49 y 50 costado norte	6
3	Hospital	Cra 48 con Cl. 135Asur	6
4	Urgencias Hospital	Cl. 135 entre Cra. 48 y 49 bahía de estacionamiento	1
5	Hospital Cede Alterna	Cra. 49 entre Cl. 128 sur y 139 sur costado occidental	6
6	Casanare	Cl. 131sur entre Cra. 50 y 51 costado norte	4
7	Parque Olaya Herrera	Cl. 130 sur entre Cra. 53 y 54 costado sur	6
8	Variante	Cl. 129 sur entre Cra. 45 y 44 costado norte	5
9	Plaza de Mercado	Cra. 48 con Cl. 130 sur había Plaza costado occidental	3
10	Notaría	Cl. 129 sur entre Cra. 50 y 51 costado sur	3
11	Escuela Joaquín Aristizabal	Cl. 127sur entre Cra. 50 y 51 constado sur	2
12	Mandalay	Cl. 140sur entre Cra. 50 y 51 costado sur	2
13	La 131	Cl. 131 sur entre Cra. 49 y 50 Costado norte	3
14	La Salle	Cra 54 Bahía Portería La Salle	2

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Los centros de Acopio designados en este Artículo, solo podrán ser usados por vehículos Tipo Taxi con Tarjeta de Operación expedida por la Autoridad Municipal de Caldas Antioquia, So pena de las acciones a las que haya lugar.

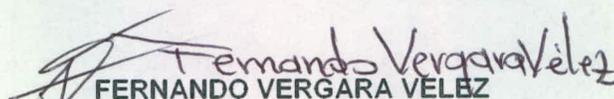
**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** En ningún caso se podrá exceder la Capacidad Reglamentada en vehículos para Centro de Acopio so pena de las sanciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Caldas Antioquia a los 8 días del mes de junio de 2012

08 JUN 2012

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FERNANDO VERGARA VELEZ**  
 Alcalde (E)